

ANEXO I
RETRIBUCIONES FIJAS 2001

<u>Categorías</u>	<u>Salario Base mes para cálculo antigüedad</u>	<u>Salario Base mes 2001</u>	<u>Sin Antigüedad</u>
Jefe de Servicio	110.679	136.045	2.040.675
Jefe de Sección	73.943	90.890	1.363.350
Jefe de Negociado	73.943	90.890	1.363.350
Oficial de Primera	73.767	90.675	1.360.125
Oficial de Segunda	73.767	90.675	1.360.125
Auxiliar	73.767	90.675	1.360.125
Jefe de Administración	73.966	92.045	1.380.675
Inspector	73.966	92.045	1.380.675
Conductor perceptor: Regular	690 Ptas. por día de trabajo en Servicio		
Conductor	73.966	91.000	1.365.000
Cobrador	72.721	89.385	1.340.775
Taquilleros (factor)	72.721	89.385	1.340.775
Jefe de Taller	74.131	91.125	1.366.875
Oficial de primera	73.966	91.000	1.365.000
Oficial de segunda	73.602	90.470	1.357.050
Oficial de tercera	73.602	90.470	1.357.050
Mozo, Lavacoches y Engrasador	73.203	89.980	1.349.700

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de acuerdo relativo a la implantación de nuevos sistemas de incentivos en la empresa Deutz Díter, S.A. Asiento 65/2001.

VISTO: El contenido del Acta de la reunión celebrada el 25 de octubre de 2001 por la Dirección de la empresa DEUTZ DITER, S.A. y

el Comité de Empresa, en la que se adopta acuerdo relativo a la implantación de un nuevo sistema de incentivos en las líneas de Carcasa Ventilador, Bidas de Accionamiento y Soporte Motor, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que

se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto del Acta que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 21 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

Zafra, veinticinco de octubre de 2001.

REUNIDOS:

Comité de Empresa:
(Pleno del Comité)

Dirección de la Empresa:
José G. Díez Alfonso
Carlos Pinto Giraldez
Fernando Angulo Romero
Dionisio Navarro Peinado

Asiste D. Ignacio Cort Cañizares en su calidad de asesor de la Empresa y responsable del estudio y aplicación del nuevo sistema de incentivo (C.P.L.).

Orden del día: Punto único: Acuerdos definitivos sobre el nuevo sistema de control y valoración del sistema de incentivos de las secciones de Bridas de Accionamiento, Carcasa Ventilador y Soporte Motor.

ANTECEDENTES

PRIMERO.—La Dirección de la Empresa con fecha de 27 de febrero del 2001 dirigió escrito a la Representación Legal de los Trabajadores (Comité de Empresa), con copia a las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, en el que anunciaba la decisión de la Empresa de implementar el sistema C.P.L. en las secciones de Bridas Accionamiento, Carcasa Ventilador y Soporte Motor. Adjuntamos fotocopia dando dicho texto por reproducido. Anexo n.º 1.

SEGUNDO.—Como se decía en dicho escrito se inician las reuniones con fecha de 5, 6 y 7 de marzo de 2001, se realizarían las mediciones, realizándose la primera reunión con fecha de 5 de marzo de 2001, en la cual se procedió a fijar el Calendario hasta la implementación definitiva.

TERCERO.—Con fecha de 28 de marzo 2001 se dio por iniciado el periodo de consultas, una vez que toda la documentación elaborada estaba en poder de las dos partes negociadoras, periodo que finalizó el día 16-4-01.

CUARTO.—Con fecha de 29 de marzo 2001 se envía a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura copia del acta donde se daba por iniciado el periodo de consultas, informando del calendario de implantación.

QUINTO.—Con fecha 17-4-2001 se abrió el periodo legal de pruebas que finalizó el día 21 de mayo del 2001, periodo de pruebas que ha funcionado con exacto criterio al acuerdo alcanzado para la anterior Línea de Poleas.

Llegado el día 21 de mayo del 2001 se abrió un periodo de carencia que de mutuo acuerdo ha sido prorrogado hasta el día 31 de octubre de 2001.

SEXTO.—En la reunión celebrada el día 3 de julio de 2001 el Comité de Empresa, reconociendo que el sistema funciona correctamente y que los trabajadores sacan actividad con el nuevo CPL, ofreció a la Dirección de la Empresa una nueva propuesta, a saber:

Propuesta:

Dejar el sistema C.P.L. como está con las dos modificaciones siguientes:

1.—Asegurar a los trabajadores afectados la actividad de pago 64% si durante 5 días al mes, como máximo, su producción está en el 5% menos de dicha actividad de pago.

2.—Que todos los tiempos B se abonen a la media del trabajador, o en su defecto al 64 de la actividad de pago.

En esa misma reunión la Dirección de la Empresa tras exponer sus razones manifestó su disconformidad a dicha propuesta.

Se acordó hacer una prórroga del periodo de carencia y que a la vuelta de vacaciones se continuase la negociación.

SEPTIMO.—Con fecha de 25 de octubre de 2001, reunidas las partes, la Dirección de la Empresa ofreció a la representación de los trabajadores incorporar parcialmente su propuesta en el sentido de que para el excepcional caso de que se diese la circunstancia que recoge el apartado 1.º de la propuesta: (1.—Asegurar a los trabajadores afectados la actividad de pago 64% si durante 5 días al mes, como máximo, su producción está en el 5% menos de dicha actividad de pago), la Dirección de la Empresa, en el plazo de dos días laborales, conocida dicha circunstancia excepcional, se compromete a convocar y reunir a la Comisión de Vigilancia del C.P.L. para que estudie dicho supuesto.

Tras un breve receso, solicitado por la R.L.T., el Comité aceptó la propuesta de la Dirección de la Empresa y se llegó al siguiente acuerdo, uno de contenido general para el C.P.L. y otro de contenido específico para estas tres secciones: Bridas de Accionamiento, Carcasa Ventilador y Soporte Motor.

ACUERDO GENERAL C.P.L.

1.º - Se acuerda que el contenido del C.P.L. es y será el mismo que se aprobó por las partes para la sección de poleas y por tanto es el aplicable a toda la Empresa.

2.º - Se acuerda que la regla de medir la actividad y por tanto el incentivo dentro del C.P.L. será propio de cada línea de producción y que las partes desean sea pactado en cada caso entre la Dirección y el Comité de Empresa.

3.º - Que el acuerdo de la necesidad de que se reúna la Comisión de Vigilancia en los casos excepcionales, en el plazo de dos días laborales, para estudiar dichas excepciones, lo es para toda la Empresa.

ACUERDO DEFINITIVO DE C.P.L. EN LAS LINEAS DE CARCASA VENTILADOR, BRIDAS DE ACCIONAMIENTO Y SOPORTE MOTOR

1.º - El sistema C.P.L. de incentivos es el único sistema de incentivos en las líneas tantas veces mencionadas de Bridas, Carcasa Ventiladores y Soporte Motor, de la fabricación de la Empresa, desde el día uno de julio del año 2001.

2.º - Se da por finalizado el periodo de carencia con fecha de 31 de octubre de 2001.

3.º - Se garantiza a todos los trabajadores que alcancen la actividad 64 en el sistema C.P.L. la equiparación en valor de prima (pe-setas) del valor 80 del anterior sistema Bedaux.

4.º - Igualmente se garantiza el 64 de media, como mínimo, para los tiempos B no imputables al trabajador.

5.º - El cálculo de la Prima de Producción se calculará de forma semanal, pudiendo el trabajador compensar unos días con otros dentro del periodo semanal.

6.º - Los tiempos de paro y su forma de pago están recogidos en la relación aprobada para la línea de poleas en lo que conocemos como informe Pareto (entregado anteriormente a los representantes legales de los trabajadores).

7.º - A partir del 1 de noviembre la aplicación del C.P.L. en dichas líneas de producción es definitiva.

8.º - Comunicar a la autoridad competente éste acuerdo y su efectividad, remitiéndoles copia completa de esta acta y con ella las condiciones del acuerdo.

Sin más condiciones que señalar, siendo las trece horas, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta que recoge el mutuo acuerdo alcanzado en las negociaciones y, en prueba de conformidad, suscriben ambas partes, por cuadruplicado ejemplar y a los efectos de su debida y legal constancia.